20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00065**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **GIOVANY CUERVO HERNÁNDEZ**

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, al ejecutado, señor **GIOVANY CUERVO HERNÁNDEZ**, enviada al correo electrónico geovanygeovany62@gmail.com, misma dirección electrónica dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos **Domina Entrega Total S.A.S,** con **acuse de recibido 28 de febrero de 2022**, por cumplir con los requisitos de los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 15 a 18-

Por lo antes referido se tiene que el demandado, señor **GIOVANY CUERVO HERNÁNDEZ,** fue notificado del mandamiento de pago, conforme lo indican las normas antes referidas, y ésta guardó silencio dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **GIOVANY CUERVO HERNÁNDEZ**, **al finalizar el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022),** que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el demandado, **GIOVANY CUERVO HERNÁNDEZ,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3'750.000).** Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ